

Artículo duodécimo.—Por el Ministerio de Comercio, y a instancia del particular, podrán modificarse los extremos no esenciales de la autorización en fecha y modos que juzgue necesarios.

Dado en Madrid, a uno de octubre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio,
JOSE LLADO FERNANDEZ-URRUTIA

23952

REAL DECRETO 2683/1976, de 1 de octubre, por el que se autoriza a «Texas Instruments España, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas piezas o partes terminadas y la exportación de calculadoras electrónicas.

El texto refundido de la Ley de Admisiones Temporales, aprobado por Decreto dos mil seiscientos sesenta y cinco/mil novecientos sesenta y nueve, de veinticinco de octubre, la Ley reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos y la Ley reguladora del sistema de devolución de derechos arancelarios de cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, agrupados, coordinados y perfeccionados por el Decreto mil cuatrocientos noventa y dos/mil novecientos setenta y cinco, de veintiséis de junio, disponen que, con objeto de fomentar la exportación, se permite eliminar total o parcialmente, bajo ciertos condicionamientos, los efectos del arancel de aduanas correspondientes a los materiales con los que se han elaborado determinados productos, cuando salgan del territorio aduanero nacional.

Acogiéndose a lo dispuesto en las disposiciones mencionadas, la firma «Texas Instruments España, S. A.», ha solicitado el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas piezas o partes terminadas y la exportación de calculadoras electrónicas.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en el Decreto mil cuatrocientos noventa y dos/mil novecientos setenta y cinco, de veintiséis de junio, y en las Normas reglamentarias dictadas para su aplicación, aprobadas por Orden de veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de octubre de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza a la firma «Texas Instruments España, S. A.», con domicilio en carretera Barcelona, kilómetro veintitrés coma cien, Torrejón de Ardoz (Madrid), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de:

Uno.—Pantallas luminosas con caracteres numéricos (P. E. 84.55.01).

Dos.—Circuitos integrados monolíticos MOS (P. E. 85.21.81).

Tres.—Resistencias eléctricas no calentadoras (P. E. 85.19.39).

Cuatro.—Placas de pulsadores de teclado (P. E. 84.55.01).

Cinco.—Cajas superiores (P. E. 84.55.01).

Seis.—Cajas inferiores (P. E. 84.55.01).

Siete.—Puertas compartimiento de baterías (P. E. 84.55.01).

Ocho.—Ventanas expositoras (P. E. 84.55.01).

Nueve.—Marcos de teclado (P. E. 84.55.01).

Diez.—Circuitos impresos (P. E. 85.19.21).

Once.—Remaches de latón (P. E. 74.15.92).

Doce.—Condensadores fijos (P. E. 85.18.01).

Trece.—Conectores eléctricos (P. E. 85.19.11).

Catorce.—Peines de conexión (P. E. 85.19.11).

Quince.—Conectores eléctricos (P. E. 85.19.11).

Dieciséis.—Interruptor de contactos (P. E. 85.19.11).

Diecisiete.—Anagramas (P. E. 84.55.01).

Dieciocho.—Almohadillas de goma-espuma (P. E. 84.55.01).

Diecinueve.—Patatas de goma (P. E. 84.55.01).

Veinte.—Tornillos (P. E. 73.32).

y la exportación de máquinas calculadoras electrónicas, modelo TI mil doscientos (P. E. 84.52.01.2).

Artículo segundo.—A efectos contables, se establece lo siguiente:

— Por cada unidad de producto exportado, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios según el sistema a que se acoja el interesado, de las siguientes mercancías:

Una pieza de la mercancía uno.

Una pieza de la mercancía dos.

Cuatro piezas de la mercancía tres.

Una pieza de la mercancía cuatro.

Una pieza de la mercancía cinco.

Una pieza de la mercancía seis.

Una pieza de la mercancía siete.

Una pieza de la mercancía ocho.

Una pieza de la mercancía nueve.

Una pieza de la mercancía diez.

Dos piezas de la mercancía once.

Una pieza de la mercancía doce.

Una pieza de la mercancía trece.

Diecisiete piezas de la mercancía catorce.

Una pieza de la mercancía quince.

Una pieza de la mercancía dieciséis.

Una pieza de la mercancía diecisiete.

Una pieza de la mercancía dieciocho.

Cuatro piezas de la mercancía diecinueve.

Cuatro piezas de la mercancía veinte.

No existen pérdidas de ninguna clase.

Si el interesado se acoge al sistema de reposición, las licencias de importación con franquicia arancelaria que se expiden lo serán siempre por juegos completos de piezas o partes terminadas, y, como tales conjuntos, serán despachadas con franquicia arancelaria por las aduanas.

Si el interesado se acoge al sistema de «Draw-back», los derechos arancelarios a devolver —como establece el punto cuatro punto uno punto de la Orden de la Presidencia del Gobierno de veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cinco— nunca podrán ser superiores a los efectivamente satisfechos a la importación.

Artículo tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Artículo cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales, o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Artículo quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, debiendo tenerse en cuenta que dado que las mercancías de importación se refieren exclusivamente a piezas o partes terminadas, no será utilizable el sistema de admisión temporal, según lo establecido en el punto dos punto dos de la Orden de la Presidencia del Gobierno de veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cinco.

En las licencias de exportación, deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realice la operación (importación temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución de derechos).

Artículo sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Artículo séptimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado tres punto seis de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cinco.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de un año.

Artículo octavo.—Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y en el de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el diecisiete de enero de mil novecientos setenta y seis hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de este Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo noveno.—La autorización caducará de modo automático si en el plazo de dos años, contado a partir de su

publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Artículo décimo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Artículo undécimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Artículo duodécimo.—Por el Ministerio de Comercio, y a instancia del particular, podrán modificarse los extremos no esenciales de la autorización, en fecha y modos que se juzgue necesarios.

Dado en Madrid a uno de octubre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio,
JOSE LLADO FERNANDEZ-URRUTIA

23953 ORDEN de 26 de octubre de 1976 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Constructora Aparatos Refrigeración, S. A.» (CARSA), por Orden de 18 de septiembre de 1968 y ampliación posterior, en el sentido de incluir la importación de nuevas mercancías.

Ilmo. Sr.: La firma «Constructora Aparatos Refrigeración, Sociedad Anónima» (CARSA), beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 18 de septiembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 25), ampliada por la de 15 de junio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 5 de julio) para la importación de diversas materias primas y piezas y la exportación de diversos modelos de armarios frigoríficos, solicita su ampliación, en el sentido de incluir la importación de nuevas mercancías.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Constructora Aparatos Refrigeración, Sociedad Anónima» (CARSA), con domicilio en Getafe (Madrid), por Orden de 18 de septiembre de 1968 y ampliación posterior, en el sentido de incluir alternativamente con el compresor hermético con su relé y protector térmico, autorizado por Orden de 15 de junio de 1973, la importación de las mercancías que se citan en la norma siguiente.

2.º A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

Por cada aparato exportado se datarán en cuenta de admisión temporal o se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de las siguientes piezas o partes terminadas:

Mercancía	Cantidad por	P. Arancelaria
	armario exportado	
	Unidades	
Relé	1	85.19.A
Protector térmico	1	85.19.B
Clavija aislante triple	1	85.19.B
Roter de 1/12 a 1/3 HP.	1	85.01.D
Estator 1/12 a 1/3 HP.	1	85.01.D
Armadura válvula descarga	1	84.11.G
Válvula de succión	1	84.11.G
Lengüeta válvula	2	84.11.G
Arandela en «U»	1	84.11.G
Arandela de apoyo	2	84.11.G
Junta de culata	1	84.64
Junta placa válvula	1	84.64
Junta silenciador	2	84.64

No existen mermas ni subproductos.
El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y por cada despacho la exacta potencia del compresor incorporado, en su caso, al modelo del aparato de exportación de que se trate, así como las características de cada una de las piezas, con indicación, además, de los pesos unitarios de los correspondientes relés y protectores térmicos, a fin de que la Aduana expida la oportuna certificación.

3.º Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 2 de abril de 1976 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos deri-

vados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 18 de septiembre de 1968 que ahora se amplía. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

23954 ORDEN de 27 de octubre de 1976 por la que se declara concesionarios de los viveros flotantes de cultivo a los señores que se citan.

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes de cambio de dominio instruidos a instancia de los peticionarios que figuran en la relación anexa a esta Orden, para llevar a efecto la transmisión de la concesión administrativa de los viveros flotantes de cultivo que se indican en la misma.

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, y de conformidad con lo señalado en el artículo 9.º del Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304), y considerando que en la tramitación de los expedientes se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos, y que además ha sido acreditada la transmisión de la propiedad de los viveros mediante el oportuno documento de compraventa, liquidado del impuesto que grava estas transmisiones, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, declarando concesionarios de los viveros de referencia a los señores que se citan en la mencionada relación, en las mismas condiciones que las expresamente consignadas en las Ordenes ministeriales de concesión que para cada uno de ellos se indican.

Los nuevos concesionarios se subrogan en el plazo, derechos y obligaciones del anterior, así como vienen obligados a observar las disposiciones en vigor sobre este particular.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 27 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

RELACION QUE SE CITA

Peticionario: Don Prudencio Ríos García.
Vivero denominado: «Tope número 4».
Orden ministerial de concesión: 25 de noviembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 294).
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Don José Palmas Ferrada.

Peticionario: Don Manuel Segundo Rey Camiña.
Vivero denominado: «María Teresa III».
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Orden ministerial de concesión: 17 de febrero de 1966 («Boletín Oficial del Estado» número 51).
Nuevo titular de la concesión: Don Benjamín Sanmartín Dozo.

Peticionario: Don Prudencio Ríos García.
Vivero denominado: «Astilleros número 5».
Orden ministerial de concesión: 27 de enero de 1966 («Boletín Oficial del Estado» número 36).
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Doña Carmen Rúa Piñeiro.

Peticionario: Don Francisco Besada Nieto.
Vivero denominado: «Muñiz número 12».
Orden ministerial de concesión: 10 de enero de 1968 («Boletín Oficial del Estado» número 19).
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Don Vicente Sobradelo Cebreiro.

Peticionario: Doña Carmen Santos Gama.
Vivero denominado: «Tritón número 1».
Orden ministerial de concesión: 21 de junio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» número 179).
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Doña Manuela Pérez Oubiña.

Peticionario: Don José Luis Rodríguez Otero.
Vivero denominado: «Sito».
Orden ministerial de concesión: 8 de noviembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» número 287).